

## **Proyecto de ley que modifica el Código Penal, aumentando las sanciones por el delito de maltrato animal**

### **I. Antecedentes**

- a. El artículo 291 bis del Código Penal establece que “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.

Si como resultado de una acción u omisión se causare al animal daño, la pena será presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Si como resultado de las referidas acción u omisión se causaren lesiones que menoscaben gravemente la integridad física o provocaren la muerte del animal se impondrá la pena de presidio menor en su grado medio y multa de veinte a treinta unidades tributarias mensuales, además de la accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales”.

El artículo 291 bis ha sido objeto de diversas modificaciones. Fue agregado al Código Penal mediante la Ley N° 18.859, con la siguiente redacción “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales, será castigado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de uno a diez ingresos mínimos mensuales o sólo a esta última”.

Con posterioridad, la Ley N° 20.380 modificó su redacción, quedando en definitiva como sigue: “El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de dos a treinta unidades tributarias mensuales, o sólo con esta última.”.



Finalmente, los incisos segundo y tercero de la actual redacción fueron introducidos por la Ley N° 21.020.

- b. Asimismo, el artículo 291 ter, agregado por la Ley N° 21.020 definió el maltrato animal en los siguientes términos “Artículo 291 ter. - Para los efectos del artículo anterior se entenderá por acto de maltrato o crueldad con animales toda acción u omisión, ocasional o reiterada, que injustificadamente causare daño, dolor o sufrimiento al animal”.
- c. De esta manera, la pena del delito de maltrato habitual, considerando todas sus hipótesis, va desde el presidio menor en su grado mínimo a presidio menor en su grado medio. Adicionalmente, se puede imponer una multa que oscila entre 2 a 30 UTM. Asimismo, se debe imponer, en su caso, la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales. Es decir, aun cuando la brutalidad del maltrato animal sea completamente deleznable, la pena privativa de libertad no excederá de 3 años, mientras que la multa no superará los \$1.520.200 (UTM de noviembre de 2020). Además, la pena accesoria de inhabilitación absoluta y perpetua para la tenencia de animales depende del resultado del maltrato habitual.

## **II. Fundamentos de la iniciativa**

- a. El delito de maltrato animal ha sido modificado en diversas oportunidades por el legislador chileno, sin perjuicio que su penalidad no ha aumentado severamente. En efecto, mientras que la figura penal original sólo contemplaba como sanción el presidio menor en su grado mínimo, la actual normativa, dependiendo del tipo de resultado del maltrato animal, establece una pena máxima de presidio menor en su grado medio. Por su parte, la sanción pecuniaria sería más alta hoy, si se hubiera mantenido la redacción original, la cual se basaba en ingreso mínimos mensuales, y no en UTM. La normativa todavía continúa autorizando al juez a imponer sólo la multa en el caso de maltrato animal sin los resultados que describen los incisos segundo y tercero.



Sí se puede destacar como avances en el tipo penal de maltrato animal la circunstancia de agregar la inhabilidad perpetua y absoluta para la tenencia de animales, sin perjuicio que ello depende del resultado del maltrato animal.

- b. Lo cierto es que la penalidad indicada no tiene conformidad con los nuevos estándares de protección de los animales, ni tampoco con la actualizada percepción que tiene la sociedad respecto del trato con otras especies. En efecto, las leyes 20.380 y 21.020, sobre protección de los animales, y tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, respectivamente, son hitos claros y manifiestos de la intención del legislador por aumentar la protección del reino animal. No obstante, el tipo penal de maltrato animal ha ido quedando relegado a una penalidad baja, que no hace justicia a la relevancia del bien jurídico protegido, que adquiere cada vez más relevancia en la sociedad.

A modo ejemplar, recientemente el Juzgado de Garantía de Puente Alto pronunció sentencia en un juicio abreviado en contra de un imputado acusado de agredir violentamente el miércoles 18 de diciembre de 2019, a dos canes de nombre “Chasca” y “Alba”, arrojando objetos contundentes de forma violenta a sus cuerpos y lanzándolos sobre un alambre de púas de su domicilio. Lo cierto es que la sentencia apenas condenó al imputado a una pena de 41 días de prisión, pese a la brutalidad del hecho<sup>1</sup>. En la carpeta investigativa constaban informes veterinarios en los cuales constan las fracturas sufridas por los canes<sup>2</sup>.

En otro caso, igualmente brutal, conocido por el Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, en que los jueces establecieron como hecho que “pasadas las 16 horas del 3 de junio de 2018, "en la vía pública, específicamente al interior del camión PPU RK-7179, fue hallada una yegua de propiedad de JRC, quien se encontraba en el mencionado móvil, la cual estaba tendida en el piso del vehículo, con diversas lesiones y sangrando, con sacos de arena y heno sobre ella, y en claro estado de

<sup>1</sup> Texto íntegro de la sentencia en <https://www.diarioconstitucional.cl/wp-content/uploads/2020/10/Resolucion-maltrato-Rit-16778-2019.pdf>

<sup>2</sup> Ibídem.



desnutrición”<sup>3</sup> se condenó a la pena de 818 días de presidio, una multa de 5 UTM, y la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de animales. No obstante, la baja pena pudo ser cumplida por el condenado en remisión condicional.

Estas situaciones se replican en los tribunales penales del país, puesto que atendida la baja penalidad del delito, los imputados pueden acogerse a salidas alternativas, procedimientos abreviados, los beneficios de la ley N° 18.216, entre otros.

- c. A juicio de los suscriptores del presente proyecto de ley, el maltrato animal debe tener una pena disuasiva, que suponga un enérgico rechazo a este tipo de conductas, que se valen del estado de indefensión del animal para causarle daño.
- d. Las actuales penas provocan un estado de impunidad con el maltrato animal, el cual continúa siendo mirado como un delito de poca monta, o de poca relevancia jurídico-penal, y social. Por lo mismo, la intención que guía al proyecto de ley es generar mayor conciencia en relación con nuestro trato con los animales, toda vez que son seres vivos que tienen el mismo derecho a habitar el planeta sin ser sometidos a vejámenes por parte de otras especies, en especial, los humanos, quienes tienen racionalidad para distinguir lo bueno, de lo malo. En efecto, la pena asignada al delito de maltrato animal debe ser de tal entidad que constituya un reproche proporcional al injusto cometido, pero también, debe generar la prevención general de que no se cometa este delito.

En esta línea, se ha indicado lo siguiente: “Solo una teoría política que ponga límites a nuestro uso de los recursos y nuestra relación con los animales puede ayudarnos a crear una sociedad justa, una sociedad donde la relación entre humanos y no humanos no beneficie solamente a los primeros. Este planteamiento político de los derechos de los animales se desmarca de una reflexión meramente jurídica, en la que el derecho sigue siendo síntoma del reinado exclusivo de la especie humana, que decide la vida y la muerte de los demás seres vivos con arreglo a sus propios fines y los condena a ser objetos pasivos, mimados o despreciados. El hecho de partir de la relación que

---

<sup>3</sup> Texto íntegro de la sentencia en <https://www.pjud.cl/documents/396729/0/Fallo+rit+314-2019+maltrato+animal.pdf/21540c7f-fff5-488a-8807-62c76c35a591>



mantenemos con los animales no significa que su valor dependa de esta relación, sino que la función del derecho es determinar las reglas de convivencia entre los seres<sup>24</sup>.

### **III. Idea Matriz**

El presente proyecto tiene como idea matriz aumentar las sanciones por el delito de maltrato animal

### **IV. Contenido del proyecto de ley**

El proyecto de ley reemplaza la actual redacción del delito de maltrato habitual, asignándole una pena única de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, una multa de diez a cien unidades tributarias mensuales y la pena accesoria de inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales.

Asimismo, prohíbe aplicar penas sustitutivas cuando se trate del delito de maltrato animal.

### **V. Disposiciones de la legislación vigente que se verían afectadas por el proyecto**

El proyecto de ley tiene dos artículos, modificando el Código Penal en su artículo 291 bis y la Ley N° 18.216, sin afectar otras disposiciones de la legislación vigente.

### **POR TANTO:**

Los diputados que suscribimos venimos en presentar el siguiente:

---

<sup>4</sup> PELLUCHON, Corine: Manifiesto animalista. Politizar la causa animal (Alma Éditeur, París, 2017).

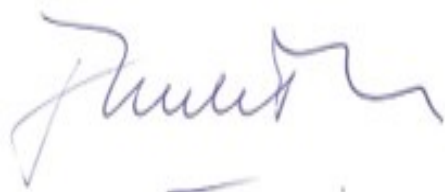


## PROYECTO DE LEY

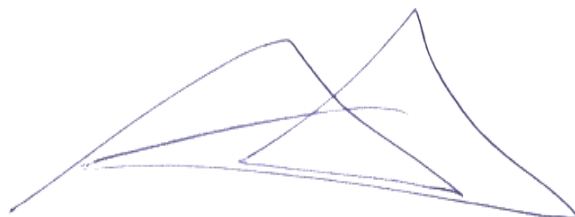
**Artículo primero.-** Reemplácese el artículo 291 bis del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 291 bis: El que cometiere actos de maltrato o crueldad con animales será castigado con la pena de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo, multa de diez a cien unidades tributarias mensuales y la inhabilidad absoluta perpetua para la tenencia de cualquier tipo de animales”.

**Artículo segundo.-** Intercálase en el inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.216, que Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, a continuación de la expresión “150 B” lo siguiente: “291 bis”.



**JAIME MULET MARTÍNEZ**  
**DIPUTADO**



**ESTEBAN VELÁSQUEZ NÚÑEZ**  
**DIPUTADO**





FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JAIME MULET M.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ESTEBAN VELASQUEZ N.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. JENNY ÁLVAREZ V.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FELIX GONZÁLEZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CLAUDIA MIX J.



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RICARDO CELIS A.

